

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|----------------------------------|---|------------------------------------|--------------------------------------|------------|-------|
| 41001 2022 | 41 89005 00705 | Verbal | NOHORA FAJARDO TRUJILLO | MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ | Auto pone en conocimiento | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00743 | Ejecutivo Singular | MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA | SANDRO FELIPE MOYA MOYA | Auto resuelve corrección providencia | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00778 | Ejecutivo Singular | CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA | ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON | Auto aprueba liquidación | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00814 | Ejecutivo con Título Hipotecario | WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO | ROSA MONTOYA RODRIGUEZ | Auto 440 CGP | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00833 | Ejecutivo Singular | DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE | DIEGO MEDINA SANCHEZ | Auto aprueba liquidación de costas | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00859 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA | JORGE ARMANDO GONZALEZ TRUJILLO | Auto aprueba liquidación de costas | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00890 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA | JHON CARLOS FLOREZ | Auto resuelve renuncia poder | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00890 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA | JHON CARLOS FLOREZ | Auto aprueba liquidación de costas | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00917 | Ejecutivo Singular | GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA | CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN | Auto requiere AL DEMANDANTE | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00917 | Ejecutivo Singular | GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA | CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN | Auto decreta medida cautelar | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00931 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP | YOLANDA CHARRY MOSQUERA | Auto resuelve Solicitud | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00932 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO PROFESIONAL | ORLANDO GUZMAN PERDOMO | Auto aprueba liquidación de costas | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00947 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER | DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ | Auto decreta retención vehículos | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00953 | Ejecutivo Singular | GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS | YOLANY GRISETH GONZALEZ CARDOZO | Auto 440 CGP | 13/04/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 01024 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA | Auto aprueba liquidación de costas | 13/04/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00008 | Ejecutivo Singular | RENTAR INVERSIONES LTDA | HUGO ANCIZAR IBARRA MEDINA | Auto requiere | 13/04/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00017 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA | ISIDRO SORACA OBREGON | Auto resuelve renuncia poder | 13/04/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00019 | Ejecutivo Singular | EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO | CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO | Auto resuelve corrección providencia | 13/04/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00021 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA | JOSE ANGEL DURAN BULA | Auto 440 CGP | 13/04/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00053 | Ejecutivo Singular | COLEGIO RAFAEL POMBO | CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA | Auto resuelve Solicitud | 13/04/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00093 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | GUILLERMO ZULETA POLANIA | Auto 440 CGP | 13/04/2023 | |



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NOHORA FAJARDO TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00705-00

Procede el despacho a resolver las solicitudes elevadas por la parte demandante el 13 de marzo de 2023, y el 27 de marzo de 2023.

En primera medida, solicita el abogado se le ordene mediante auto la instalación de la valla de que trata el art 375 del CGP, y se accedería a dicha petición, de no ser porque dicho artículo establece en su numeral 7 que:

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

La norma establece la instalación de la valla como un deber de la parte demandante por mandato legal, pues en ningún momento refiere que en el auto admisorio o auto posterior el juez ordenará la instalación de la valla.

Ahora, respecto a la solicitud de control de legalidad al auto admisorio, igualmente se NEGARÁ, ya que, contrario a lo manifestado por el apoderado, en el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 se ordenó en su numeral SEXTO: “AUTORIZAR la convocatoria de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble trabado en este juicio, conforme preceptúa el artículo 375 numeral 6 del Cód. G.P".

De acuerdo a la anterior, SE NIEGAN por improcedente las solicitudes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: SANDRO FELIPE MOYA MOYA
JHON FREDY PUENTES MOSQUERA
DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS
RADICACION: 41001-41-89-005-2022-00743-00

Al despacho se encuentra solicitud de aclaración y/o corrección del oficio No. 0320 fechado el 02 de febrero de 2023, ya que por error este Despacho omitió colocar en la referencia del oficio el nombre de la demandada DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS.

Por lo anterior, y al ser procedente, se dará aplicación al Artículo 286 del C.G.P, "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*". Y, por consiguiente, el despacho DISPONE la corrección del oficio No. 0320 ordenando al Tesorero o pagador de la **ALCALDIA DE NEIVA - SECRETARIA DE MOVILIDAD**, tomar nota de la medida cautelar decretada mediante auto fechado el 02 de febrero de 2023 en lo concerniente al "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventiva de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y/o el treinta por ciento (30%) de lo devengado por la demandada señora **DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.296.651, como empleada o contratista del Municipio de Neiva en la SECRETARIA DE MOVILIDAD en Neiva – Huila."

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
Demandado: ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON
Radicación: 41001418900520220077800

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO
DEMANDADO: ROSA MONTOYA RODRIGUEZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00814-00

La parte demandante WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.346.959, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ROSA MONTOYA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.170.758, con el fin de obtener el pago representados por escritura pública número 2345 de fecha 5 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria primera (1) del Circulo de Neiva y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-251902 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada **ROSA MONTOYA RODRIGUEZ** a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda rosinpecas54@gmail.com el día 16 de febrero de 2023, a través de la empresa de correos Rapientrega, con el respectivo recibido de la misma fecha y allega a este despacho la constancia.

El día 06 de marzo de 2023, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la demandada **ROSA MONTOYA RODRIGUEZ** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 07 de marzo de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **ROSA MONTOYA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.170.758, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.590.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 13 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE
Demandado: DIEGO MEDINA SANCHEZ
Radicación: 41001418900520220083300

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: JORGE ARMANDO GONZALZ TRUJILLO
Radicación: 41001418900520220085900

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: JHON CARLOS FLOREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00890-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.301.519, portador de la tarjeta profesional No. 373.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JHON CARLOS FLOREZ
Radicación: 41001418900520220089000

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO MONTEALEGRE GARCÍA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00917-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado CARLOS ANDRÉS PÉREZ BELTRÁN, identificado con la C.C No. 80.282.838 en su calidad de miembro activo adscrito a la Policía Nacional.

Por **Secretaría** oficiese.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00917-00

Revisado el expediente, sería del caso analizar la procedencia del emplazamiento al demandado, de no ser porque se observa que el demandante dirigió la notificación del demandado a la Calle 21 No. 12-50 Comando de Policía Metropolitana de Cali, la cual fue devuelta por la causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO", no obstante, revisada la demanda, en el acápite de direcciones se indica que dicha dirección corresponde al señor SERGIO ANDRES VASQUEZ SUAREZ, quien no es demandando en el presente proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones de notificación en debida forma, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP
DEMANDADA: YOLANDA CHARRY MOSQUERA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2022-00931-000

Al despacho se encuentra solicitud de la parte demandante donde solicito su señoría se de ampliación del porcentaje de la medida cautelar en el oficio 2855 de la demandada YOLANDA CHARRY MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.159.165, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, ya que con porcentaje de la medida cautelar no es suficiente para cubrir lo adeudado por la demanda y la mitad cautelar que está dirigida a Colpensiones no está operando.

Solicita aplicación de la medida al 50% del salario conforme al artículo 156 del Código sustantivo del trabajo.

Al respecto debe indicar este despacho que encuentra prueba suficiente para aplicar un aumento en el porcentaje de retención de la medida cautelar decretada.

De igual manera se debe explicar que si bien el artículo en mención indica que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil, este porcentaje de embargo es facultativo del juez.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por parte del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOO por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO PROFESIONAL
Demandado: ORLANDO GUZMAN PERDOMO
Radicación: 41001418900520220093200

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER
DEMANDADOS: DARLY YULIETH PERDOMO QUITIAN
DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00947-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega la Oficina de Tránsito de Palermo – Huila, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a ordenar la retención del Vehículo de propiedad de la demandada Señora DARLY YULIETH PERDOMO QUITIAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.107.431, con Placa No. VZJ87F.

Lo anterior, por ser procedente y con base en la información que se allega del Instituto de Transportes y tránsito de Palermo – Huila, donde confirma el registro del embargo del automotor, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN del Vehículo de propiedad de la demandada Señora DARLY YULIETH PERDOMO QUITIAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.107.431., con Placa No. VZJ87F.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0802

Señor(a) (es)

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEVIA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO AUTOMOTORES DE NEIVA.

Email. menev.radic-vu@policia.gov.co

Neiva (Huila)

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de DARLY YULIETH PERDOMO QUITIAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.107.431 y DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.36.301.904
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00947-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **LA RETENCIÓN** del Vehículo de propiedad de la demandada Señora DARLY YULIETH PERDOMO QUITIAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.107.431., con Placa No. VZJ87F.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO: YOLANI GRISETH GONZALEZ CARDOZO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00953-00

La parte demandante GLORA ELSA VIDARTE CLAROS identificada con cédula No. 55.062.743, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YOLANI GRISETH GONZALEZ CARDOZO** identificada con cédula No. 1.075.275.017, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio sin numeración del 03 de enero de 2021, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada **YOLANI GRISETH GONZALEZ CARDOZO** a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda yolanigonalez12@gmail.com el día 15 de febrero de 2023, a través de la empresa de correos @entrega de Servientrega, con el respectivo recibido de la misma fecha y allega a este despacho la constancia.

El día 03 de marzo de 2023, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la demandada **YOLANI GRISETH GONZALEZ CARDOZO** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 06 de marzo de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **YOLANI GRISETH GONZALEZ CARDOZO identificada con cédula No. 1.075.275.017**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$155.400 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 13 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA
Radicación: 41001418900520220102400

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ HERNANDEZ y OTROS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2023-00008-00

En atención a lo informado por la Oficina de Transito y Transportes del Huila, en el cual indica que no se ha registrado la medida de embargo sobre el vehículo de placas BED64F, denunciada como de propiedad del demandado MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C.1.019.084.750, ya que la parte demandante no ha cancelado el registro de la misma.

Por lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, Gestione, Realice e Informe lo relativo al trámite de la medida cautelar decretada, so pena de desistir tácitamente de esta conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: ISIDRO SORACA OBREGON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00017-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.301.519, portador de la tarjeta profesional No. 373.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR CARRASQUILLA CAMPEROS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00019-00

Al despacho se encuentra solicitud presentada por la parte demandante **EDGAR CARRASQUILLA CAMPEROS**, quien solicita la corrección de la providencia que libra mandamiento de pago del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pues en esta se indicó que el nombre de la parte demandante es EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO, pero en realidad es **EDGAR CARRASQUILLA CAMPEROS**, por lo que de acuerdo al artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir la providencia indicada en el encabezado de la misma y en su parte resolutive

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado de la providencia del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que libra mandamiento de pago indicando que el demandante **EDGAR CARRASQUILLA CAMPEROS**, así como el numeral PRIMERO de la providencia mencionada que quedara así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de EDGAR CARRASQUILLA CAMPEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.196.650 y en contra de CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO, identificada con la C.C. No. 1.091.808.633, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00) M/cte, contenido en la letra de cambio, con fecha de cumplimiento para el 05 de octubre del 2022, más los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir, desde el 06 de octubre de 2022 hasta la fecha que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: La presente providencia forma parte integral de la indicada en el numeral anterior

Notifíquese,

ME

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: JOSE ANGEL DURAN BULA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00021-00

La parte demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con la c.c. 26.593.987, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JOSE ANGEL DURAN BULA** identificado con C.C.1.006.713.562, con el fin de obtener el pago de una letra de cambio con numeración 20005, del 02 d agosto de 2022, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado JOSE ANGEL DURAN BULA a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda jose.duranbula@buzonejercito.mil.co el día 17 de febrero de 2023, a través de la empresa de correos @entrega de Servientrega, con el respectivo recibido de la misma fecha y allega a este despacho la constancia.

El día 07 de marzo de 2023, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado JOSE ANGEL DURAN BULA para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 13 de marzo de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **JOSE ANGEL DURAN BULA** identificado con C.C.1.006.713.562, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$151.200 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 13 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00053-00

Al despacho se encuentra solicitud de la parte demandante donde indica que procede a aclarar o corregir la demanda, pero revisada la misma el único cambio en las pretensiones es que no incluye la cuota número 11 de diciembre el 06 de diciembre de 2021, pero se debe indicar que este despacho no libró mandamiento por esta cuota, pues la misma no se encontraba en el documento base de ejecución.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por parte del demandante por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: GUILLERMO ZULETA POLANIA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00093-00

La parte demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con la c.c. 36.149.871, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **GUILLERMO ZULETA POLANIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.725, con el fin de obtener el pago de una letra de cambio con numeración 0045, del 06 de junio de 2011, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado **GUILLERMO ZULETA POLANIA** a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda o guillermo123@hotmail.com el día 03 de marzo de 2023, a través de la empresa de correos @entrega de Servientrega, con el respectivo recibido de la misma fecha y allega a este despacho la constancia.

El día 22 de marzo de 2023, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado **GUILLERMO ZULETA POLANIA** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 23 de marzo de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **GUILLERMO ZULETA POLANIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.725, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

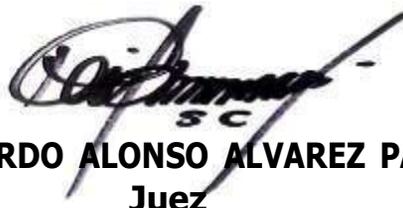


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$123.300 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 13 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA